



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: AROLDO GREGORIO ARIAS MONTENEGRO, MARINA LANDINEZ GARZON, ANDREA MARCELA ARIAS LANDINEZ, JOSE IGNACIO ARIAS LANDINEZ, AROLDO JOSE ARIAS LANDINEZ, LUIS JOSE ARIAS LANDINEZ.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL – OINSAMED S.A.S., Y EDGAR FUENTES LIÑAN.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00061-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira, admitió la demanda verbal de mayor cuantía – Responsabilidad Civil presentada por AROLDO GREGORIO ARIAS MONTENEGRO, MARINA LANDINEZ GARZON, ANDREA MARCELA ARIAS LANDINEZ, JOSE IGNACIO ARIAS LANDINEZ, AROLDO JOSE ARIAS LANDINEZ, LUIS JOSE ARIAS LANDINEZ en contra de CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL – OINSAMED S.A.S., Y EDGAR FUENTES LIÑAN.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: AROLD GREGORIO ARIAS MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00061-00.

El apoderado judicial de la parte demandada CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., mediante memorial allegado por correo electrónico el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presentó contestación a la demanda. Asimismo, la parte demandada CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL – OINSAMED S.A.S., presentó contestación a la demanda el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A través de memoriales allegados al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica del demandado EDGAR ENRIQUE FUENTES LIÑAN, en consecuencia, el apoderado solicitó al despacho el emplazamiento del señor EDGAR ENRIQUE FUENTES LIÑAN.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso verbal de mayor cuantía – Responsabilidad Civil presentada por AROLD GREGORIO ARIAS MONTENEGRO, MARINA LANDINEZ GARZON, ANDREA MARCELA ARIAS LANDINEZ, JOSE IGNACIO ARIAS LANDINEZ, AROLD JOSE ARIAS LANDINEZ, LUIS JOSE ARIAS LANDINEZ en contra de CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL – OINSAMED S.A.S., Y EDGAR FUENTES LIÑAN, se accede a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Téngase en cuenta como dirección de correo electrónico para efectos de notificación la aportada por el vocero judicial de la parte actora: albertojosevillalba@hotmail.com

| | |
|---------------------------|------------------------------|
| SUJETOS EMPLAZADOS | EDGAR ENRIQUE FUENTES LIÑAN. |
| | DEMANDANTE: |

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: AROLD GREGORIO ARIAS MONTENEGRO Y OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S Y OTROS.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00061-00.

| | |
|---------------------------------|---|
| PARTES DEL PROCESO: | AROLD GREGORIO ARIAS MONTENEGRO, MARINA LANDINEZ GARZON, ANDREA MARCELA ARIAS LANDINEZ, JOSE IGNACIO ARIAS LANDINEZ, AROLD JOSE ARIAS LANDINEZ, LUIS JOSE ARIAS LANDINEZ. DEMANDADO: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL – OINSAMED S.A.S., Y EDGAR ENRIQUE FUENTES LIÑAN. |
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL. |
| JUZGADO: | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES, SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. |
| PROVIDENCIA A NOTIFICAR: | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. |
| RADICADO: | 44-650-31-89-001-2022-00061-00. |

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

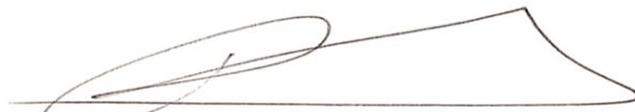
RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: INCLÚYASE al demandado **EDGAR ENRIQUE FUENTES LIÑAN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV